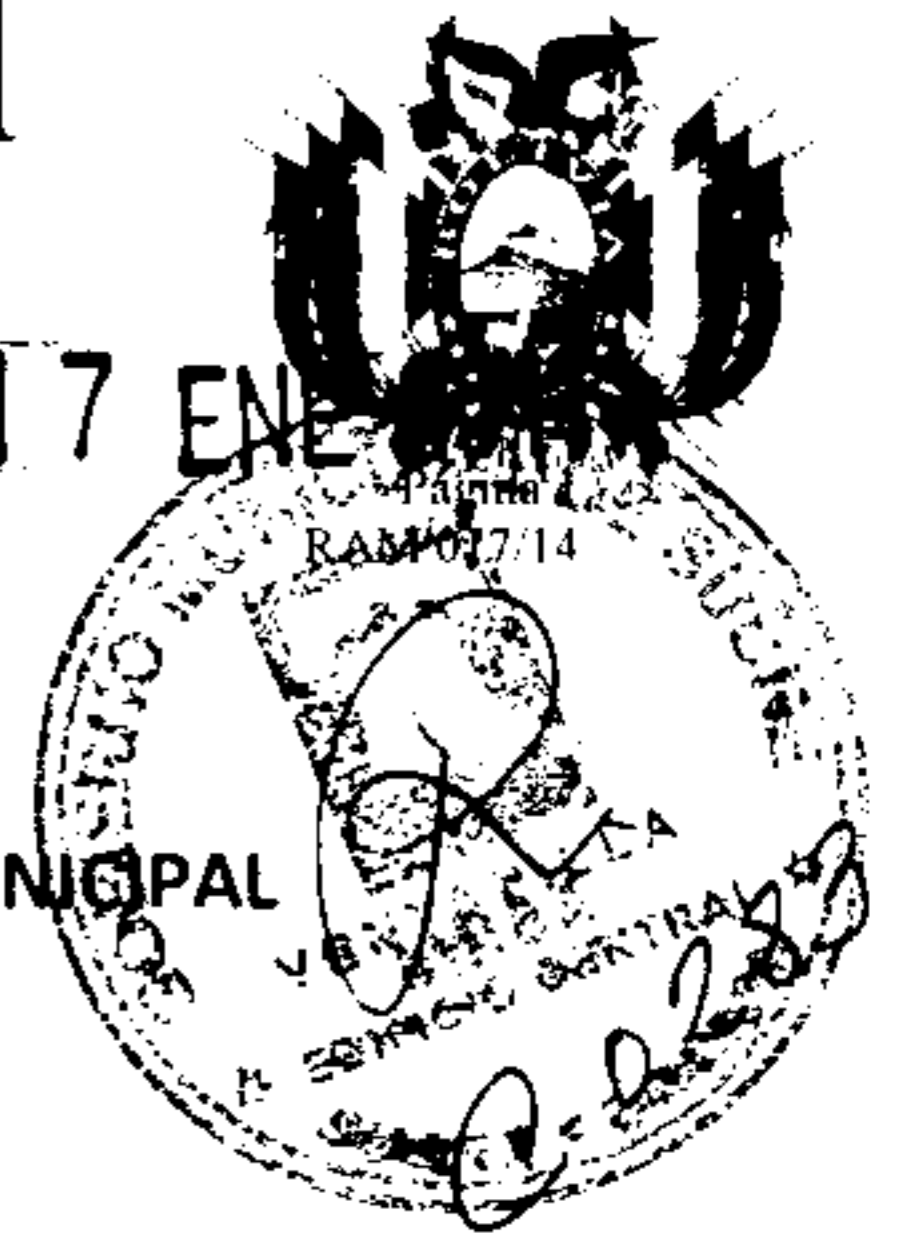




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 017/14

Sucre, 09 de enero de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-3859 de 15 de noviembre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA**, de los terrenos ubicados en la comunidad de Azari Bajo Distrito Nº 6 con una superficie de 456.574 m² (45.66 has), suscrita por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su calidad de Alcalde Municipal de Sucre, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 122-II de la Ley Nº 2028 de Municipalidades.

Que, mediante nota MPR/DESP. Nº 105/2013 de 17 de junio de 2013 (fs. 15) el Ministro de la Presidencia Juan Ramón Quintana Taborga, solicita al Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Torres Chivé, la otorgación al Gobierno Nacional de terrenos saneados (30 has.) para la ejecución del proyecto de **construcción de la ciudadela judicial**.

Que, el Ejecutivo Municipal mediante nota CITE DESPACHO Nº 2028/2013 de 15 de noviembre de 2013 solicita la Aprobación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 122-II de la Ley Nº 2028 de Municipalidades de los terrenos ubicados en la comunidad de Azari Bajo Distrito Nº 6 con una superficie de 456.574 m² (45.66 has.).

Que, para los fines consiguientes de Ley adjunta los siguientes documentos:

1. Plano de ubicación (fs. 12)
2. Certificado CET-DDCH Nº 471/2013 de 11 de noviembre de 2013 (fs. 9 y 10) emitida por el Asesor Legal y Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria Departamental Chuquisaca que señala que el predio se encuentra ubicado en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca con el detalle de código catastral, nombre del predio, beneficiarios, superficie del predio, superficie de la parcela y número de título ejecutorial emitido.

Que, el presente trámite cuenta con los siguientes informes:

1. Informe Nº 095/2013 de 04 de noviembre de 2013 del Abog. Yuri Douglas Taborga Zambrana Asesor Legal de la Dirección de Planificación Territorial del G.A.M.S. que manifiesta que realizada la evaluación correspondiente se concluye que el procedimiento más viable para obtener los terrenos para la construcción de la ciudadela judicial es la expropiación, previa declaración mediante Ordenanza Municipal que declare de necesidad y utilidad pública las 45.66 has. Ubicados en el Distrito Nº 6 comunidad de Azari Bajo, que se consideran aptas para la construcción de la nueva ciudadela del Órgano Judicial de la ciudad de Sucre.
2. Informe Nº 1257/13 de 17 de septiembre de 2013 del Fiscalizador de Catastro Multifinanciero con el Visto Bueno del Jefe de Catastro Multifinanciero que informa respecto al valor catastral del predio rural, que corresponde al Distrito Nº 6 con una superficie de 45.66 has. de acuerdo al siguiente detalle:

AVALÚO DEL TERRENO	
Zona	12 (Rural)
Via	Tierra
Valor x m ²	17.00 Bs.
Superficie del terreno m ²	456575,00
Servicios	0.2
Inclinación	0.9

DESGLOSE	
17.00 x 456575.00	= 7.761.775,00 Bs.
02 x 0.9	= 018
0.18 x 7.761.775,00	= 1.397.119,50 Bs.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 017/14

TOTAL AVALÚO DEL TERRENO: 1.397.119,50 Bs. (Son Un Millón Trescientos Noventa y Siete Mil Ciento Diecinueve 50/100 Bolivianos)

Se determina el presente AVALÚO CATASTRAL en base a tablas en actual vigencia.

- Informe Técnico N° 63/2013 de 17 de septiembre de 2013 suscrita por: Técnico Planificador – Área PMOT, Asesor Legal – Límites, Encargada Área PMOT, con el Visto Bueno del Director de Planificación Territorial y de la Oficial Mayor de Planificación Territorial, todos del G.A.M.S. el cual señala **que no se cuenta con terrenos de la superficie requerida de 40 Has., transferidas y con titularidad a favor del G.A.M.S.**, sin embargo se realizó un análisis técnico para la ubicación de la Ciudadela Judicial de acuerdo a factores de superficie, topografía, accesibilidad y posibilidad de servicios básicos. En principio se analizaron tres posibilidades y posteriormente se hizo una valoración de las dos mejores alternativas, dando como resultado la mejor ubicación el sector de Azari Bajo. El cual se encuentra ubicado en la parte Sur Este de la ciudad, es parte de la Comunidad de Azari Bajo de la Centralía Thacos del Distrito Rural N° 6 del Municipio de Sucre, se encuentra fuera del radio urbano, dentro de la propuesta de la ampliación del mismo. La superficie del predio es de 45.66 Has. (456.575,00 m²), el terreno es una loma que no presenta pendientes agrestes y la otra parte contiene una cabecera de quebrada. Actualmente se realiza actividades agropecuarias en pequeña escala. El área identificada presenta las siguientes áreas de equipamiento: Unidad Educativa Juez Baltazar Garzón, Mercado Qhora Qhora, YPFB y COPROCACH (Cooperativa de Proveedores de Carne de Chuquisaca). No existe tendido eléctrico pero se encuentra cerca de un tendido monofásico y trifásico, no cuenta con alcantarillado ni agua potable, la red más cercana es la de El Abra. El predio consta de 29 parcelas de privados tituladas por el INRA. El presente informe en CONCLUSIONES reitera la inexistencia de terrenos con la superficie requerida cuya titularidad esté a favor del G.A.M.S. y manifiesta que no se puede hacer la adquisición o expropiación de predios para a su vez enajenarlas al Órgano Judicial Plurinacional. El trabajo realizado de identificación de la ubicación de la Ciudadela Judicial de acuerdo a factores técnicos, mediante el cual se determinó como conveniente el predio ubicado en el sector de la comunidad de Azari Bajo, por lo que será necesario que el Órgano Judicial Plurinacional o el Órgano Central del Estado analicen la forma de adquisición de los predios que se sugieren en el presente informe.
- Informe de Dirección Jurídica N° 539/12 de 15 de noviembre de 2013 que manifiesta, que recomienda la remisión de antecedentes al Concejo Municipal para considerar la declaratoria de necesidad y utilidad pública a los fines de su adquisición para el emplazamiento de la Ciudadela Judicial en el Municipio de Sucre.

Que, la **Constitución Política del Estado** dispone: **Art. 57** "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbano no está sujeta a reversión". **Art. 302-I** "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción": numeral **22**. "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público". **Art. 401-II** "La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa".

Que, la **Ley N° 2028 de Municipalidades** en el Capítulo VII respecto a las Expropiaciones manifiesta lo siguiente: **Art. 122-I** "Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley".

II. Las expropiaciones requieren **de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública** previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal. **Art. 123-I** "El monto de la indemnización o justiprecio por expropiación de bienes inmuebles urbanos, será el valor acordado entre partes o,

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 017 14

en su caso, establecido por la autoridad competente, previo avalúo pericial". II. Las expropiaciones en el área rural requeridas por el Gobierno Municipal, para obras de Interés Social y Servicios Públicos, se registrarán por Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996". III. En ningún caso se aplicará la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. IV El valor de todas las expropiaciones dispuestas por el Concejo deberá incluirse en el presupuesto municipal de la gestión correspondiente, como gasto de inversión". Art. 124 (Resistencia a la Expropiación) "En los casos de resistencia o inconcurrencia del propietario del bien expropiado al emplazamiento para la suscripción de la minuta o escritura pública de transferencia forzosa, el Juez de Partido de turno en lo Civil la suscribirá a nombre del propietario renuente, previo trámite en la vía voluntaria". Art. 125 (Término para la Expropiación) En caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública, para la expropiación, en un plazo no mayor a dos (2) años desde su publicación, dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto".

Que, en Sesión Plenaria de 09 de enero de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 792/13, POR MAYORÍA "A" y MINORÍA "B", emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, emergente de los mismos, a propuesta del Concejal Abg. Germán Gutiérrez Gantier, se aprobó la PROPUESTA "C", considerando que se trata de una obra de impacto el proyecto: Construcción de la Ciudadela Judicial, con ese antecedente, se INSTRUYE Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que previamente a la declaratoria de necesidad y utilidad pública, se adjunte: 1) Convenio Interinstitucional que establezca derechos y obligaciones entre los Órganos e instituciones involucradas que correspondan para la ejecución del proyecto: Construcción de la Ciudadela Judicial 2) Testimonios notariales que acrediten el derecho propietario sobre los terrenos identificados para el efecto 3) asimismo adjunte los requisitos y condiciones que establecen las leyes vigentes sobre la materia, cumplidos los mismos el H. Concejo Municipal, emitirá el instrumento que corresponda.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", **ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

ART. 1°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que previamente a la declaratoria de necesidad y utilidad pública, se adjunte: 1) Convenio Interinstitucional que establezca derechos y obligaciones entre los Órganos e instituciones involucradas que correspondan para la ejecución del proyecto: Construcción de la Ciudadela Judicial 2) Testimonios notariales que acrediten el derecho propietario sobre los terrenos identificados para el efecto 3) asimismo adjunte los requisitos y condiciones que establecen las leyes vigentes sobre la materia, cumplidos los mismos el H. Concejo Municipal, emitirá el instrumento que corresponda.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 4
RAM 017/14

Art. 2º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRÉSIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M